

Administración Federal de Ingresos Públicos

GRANOS

Resolución General 3339

Procedimiento. Comercialización de granos. Régimen de información. Norma conjunta Resolución General N° 2324 (AFIP) y Resolución N° 4956 (ONCCA), su modificatoria y su complementaria. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 24/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-521-2012/2 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución General N° 2324 (AFIP) y Resolución N° 4956 (ONCCA), su modificatoria y su complementaria, establece la forma, plazos y condiciones aplicables para cumplir con el deber de informar dispuesto por el artículo 3° de su similar Resolución General N° 1593 (AFIP) y Resolución N° 456 (SAGPyA), sus modificatorias y complementarias, respecto de los formularios respaldatorios del traslado de granos.

Que el artículo 1° de la norma conjunta citada en primer término dispone que la información a suministrar debe presentarse ante esta Administración Federal.

Que como consecuencia de la instrumentación de nuevos controles sistémicos previstos para el sector, se entiende oportuno adecuar el programa aplicativo vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — A efectos de suministrar la información prevista en la norma conjunta Resolución General N° 2324 (AFIP) y Resolución N° 4956 (ONCCA), su modificatoria y su complementaria, los sujetos obligados deberán utilizar únicamente el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI -

MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 4.0", para las presentaciones cuyos vencimientos operen a partir del día de entrada en vigencia de esta resolución general, inclusive.

El citado programa aplicativo, que genera el formulario de declaración jurada N° 181, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la presente, se encontrará disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 2° – La obligación aludida en el artículo anterior deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos ingresando al sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

A tal fin los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Se deberá generar y remitir un archivo por cada período que, según el tipo de comprobante y operador, corresponda informar.

Art. 3° – En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de CINCO (5) "Mb" o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente –debido a limitaciones en su conexión–, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet" indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada N° 181, generado por el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 4.0". Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Cuando el contribuyente presente la mencionada información ante la respectiva dependencia de esta Administración Federal, los ejemplares sellados del formulario de declaración jurada N° 181, constituirán la constancia de su recepción.

En el caso que en un período determinado no hubiera datos a suministrar, se deberá informar a través del sistema la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Art. 4° – Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 4.0".

Art. 5° – Lo dispuesto en esta resolución general entrará en vigencia a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y resultará de aplicación para las presentaciones –originarias y rectificativas– cuyos vencimientos operen a partir de dicha fecha.

Los programas aplicativos denominados "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0" o "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0" deberán utilizarse, según el período de que se trate, para la confección de las declaraciones juradas vencidas con anterioridad a la fecha aludida en el párrafo anterior. Dichos programas generarán el formulario de declaración jurada N° 181 respectivo.

Art. 6° – Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGPyA), y archívese. – Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

"AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 4.0"

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 4.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 5".

Requerimientos de "hardware" y "software":

- PC con sistema operativo Windows 98-o superior.
- Memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.

- Disco rígido con un mínimo de 100 MB disponible. El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.
2. Administrar la información por el responsable.
3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://afip.gob.ar>).
4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes magnéticos que el responsable presenta.
5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Utilizar impresoras predeterminadas “Windows”.
7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.
8. Importación de datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos.
9. La consulta a un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la Tecla F1 o a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada por igual período a una ya generada y presentada, dicha información deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.